

las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

8.ª Las extracciones se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo concedido, hacia aguas arriba, a fin de que no se forme un escalón que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 50 metros de las obras de toda clase establecidas en el río y en los límites laterales de la excavación se dejará el talud natural de las tierras. Al final de la explotación los concesionarios, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberán dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso, los beneficiarios se ajustarán a las instrucciones que reciban de la Autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

7.ª Los concesionarios quedan obligados a satisfacer el canon del aprovechamiento de 35.000,00 pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, pudiendo ser revisada anualmente la cuantía de dicho canon, según lo previsto en el artículo cuarto de la citada disposición.

8.ª La tarifa de venta de los áridos sin clasificar, puestos sobre camión, será de 31,00 pesetas metro cúbico.

Estas tarifas podrán ser revisadas, previa información pública y oficial.

9.ª Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares, ni tampoco para depositar en ellos ninguna clase de materiales. Para transformar fuera del terreno de dominio público los productos de la explotación, los beneficiarios podrán utilizar los pasos o caminos que mejor les convenga, previa autorización, en su caso, de los propietarios.

10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre la protección a la industria nacional, Seguro de Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

11. La presente autorización no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas.

12. Los beneficiarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligados a su indemnización.

13. El depósito constituido será elevado hasta el 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a los beneficiarios, con las formalidades legales, una vez terminada la explotación que se autoriza.

14. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. Los camiones o vehículos dedicados al transporte de los áridos deberán cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales (prohibiciones de paso por las calles, etc.), el Reglamento de Conservación de Policía de Carreteras y Caminos Vecinales, el vigente Código de la Circulación (en especial los artículos 55 y 65), así como todas las instrucciones que se dicten por los Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas, referentes a la circulación y conservación del firme de las carreteras, y de manera especial las relativas al ensuciamiento de los firmes, producido por transporte de áridos con humedad excesiva o materiales ferrosos desprendidos por los neumáticos.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de enero de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública el acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de noviembre de 1972 que autoriza al Ayuntamiento de Bayona la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Bayona (Pontevedra) para la construcción de paseo marítimo, parque infantil y zona ajardinada.*

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 24 de noviembre de 1972, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y de conformidad con la Ley sobre construcción del paseo marítimo de Barcelona de 24 de julio de 1912 se ha autorizado al Ayuntamiento de Bayona la construcción de un paseo marítimo, parque infantil y zona ajardinada, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.  
Término municipal: Bayona.  
Superficie aproximada: 4.940 metros cuadrados.  
Destino: Construcción de paseo marítimo, parque infantil y zona ajardinada.  
Canon unitario: Dos pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Paseo marítimo, parque infantil y zona ajardinada.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 7 de diciembre de 1972.—El Director general, Mariano Martínez Catena.

*RESOLUCION de la 5.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto 7-B-453, «Variante Supresión de la travesía de Molins de Rey, C. C.-1413, de Molins de Rey a Vich por Sabadell, p. k. 3 + 350. Tramo Molins de Rey-Papiol», en los términos municipales de Molins de Rey y Papiol (Provincia de Barcelona).*

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» número 396, de fecha 22 de diciembre de 1972; «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 398, de fecha 22 de diciembre de 1972, y en el periódico local «El Correo Catalán» de 28 de diciembre de 1972, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar los días que se indican a continuación, en los Ayuntamientos correspondientes: Molins de Rey, los días 19 y 20 de febrero de 1973, y Papiol, los días 22, 23 y 26 de febrero de 1973, para proceder, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se afectan.

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo a los interesados afectados convocados que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablero de edictos de la Alcaldía respectiva y en esta 5.ª Jefatura Regional de Carreteras (Servicio Regional de Construcción, calle Aragón, número 383, segundo, de Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias de los Ayuntamientos respectivos, los titulares de bienes y derechos afectados personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 23 de enero de 1973.—El Ingeniero Jefe Regional, E. D., el Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, Ramón Pous Argila.—812 F.

*RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la Cuarta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Teruel con motivo de las obras del proyecto «CN 234, de Sagunto a Burgos, puntos kilométricos 117,351 al 123,258 Variante de Teruel» (Proyecto: 1-TE/220).*

Ordenado por la superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Teruel con motivo de las obras del proyecto «CN-234, de Sagunto a Burgos, puntos kilométricos 117,351 al 123,258. Variante de Teruel» (Proyecto: 1-TE/220), a las cuales se aplica el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por la que se pone en vigor en el Plan de Desarrollo Económico y Social.

Esta Jefatura ha resuelto señalar los días 19, 20, 21 y 23 de febrero próximo, en las horas que a continuación se señalan, para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de estas fincas y derechos afectados, en las oficinas de la Jefatura Provincial de Carreteras de Teruel, Avenida de Sagunto, 1, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario a solicitud de los interesados.

Al citado acto concurrirán el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley, en su párrafo tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, pudiendo los mismos hacer alegaciones ante esta Jefatura hasta la fecha de levantamiento de las actas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados.

Zaragoza, 24 de enero de 1973.—El Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, M. Martínez.—836 E.